



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. Iº del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina, Reino, Comunidades y Gente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta» núm. 347 de 13 Dbre.»

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONTINUACIÓN) (1) (y fin del año)

INSTRUCCIÓN

PARA LAS OPOSICIONES Y EXÁMENES DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

De las oposiciones.

Artículo 1º. Para ser admitidos a las oposiciones de plazas de Jefes de Administración, de Negociado ó de Oficiales de primera a tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

- 1º Solicitud escrita de mano y letra del interesado,
- 2º Certificación justificativa de que el opositor es español y tiene más de veinte años de edad,
- 3º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local,
- 4º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilita para el servicio.

Art. 2º. Las solicitudes para tomar parte en la oposición, se presentarán acompañadas de sus justificantes al Interventor general de la Administración del Estado, dentro del plazo que marque la convocatoria.

Art. 3º. Las solicitudes se numerarán por el orden de su presentación y tres días antes de principiar los ejercicios de oposición, se fijará en la portería de la Intervención general la lista de todos los opositores por orden correlativo, con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Art. 4º. Los opositores inscritos

en la lista de que habla el artículo anterior, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 15 pesetas por derechos y gastos de examen.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio.

Art. 5º. Las convocatorias para las oposiciones se publicarán en la «Gaceta» con la antelación debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios principiarán cuatro días después de terminado el plazo.

Art. 6º. Los ejercicios para las plazas de Jefes de Administración, de Negociado y Oficiales serán seis, cuatro teóricos y dos prácticos, y comprenderán las materias siguientes:

Ejercicios teóricos.

PRIMERO. — Tres de Aritmética, Algebra, Geometría. Teneduría de libros. Tres de Física.

SEGUNDO. — Tres de Química orgánica. Tres de Economía política. Derecho administrativo. Artes mecánicas y procedimientos industriales.

TERCERO. — Tres de Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones e impuestos. Tres de Legislación especial de Aduanas y prácticas de reconocimientos y aforos.

Ejercicios prácticos.

PRIMERº. — Redacción de una de las cuentas del Estado.

SEGUNDA parte. — Examen de una cuenta rendida por un agente de la Administración. Nota de defectos que dicho examen ofrezca.

TERCERA parte. — Contestación a una nota de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio.

CUARTA parte. — Redacción de los mandamientos de pago y de ingreso que sean necesarios para efectuar las operaciones correspondientes a tres problemas que se determinarán por sorteo.

Este Tribunal será nombrado por el Ministro de Hacienda.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre.

5 pesetas. 18

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos

Molina, que zonas tanto en Madrid

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

CAPITULO II

De los exámenes.

Art. 9º. Los exámenes para proveer las plazas de Aspirantes de cualesquier de las dependencias establecidas en Madrid, se verificarán ante un Tribunal compuesto de un Jefe de Administración, como Presidente, y un Jefe de Negociado de la misma; y un Abogado del Estado como Vocales, actuando en él como Secretario un Oficial de la Intervención general, sin voz ni voto.

Art. 10. Los demás exámenes de Aspirantes se verificarán en las respectivas Intervenciones de Hacienda de las provincias, constituyéndose al efecto en las mismas un Tribunal compuesto del Interventor como Presidente, y del Tenedor de libros, y un Abogado del Estado, designado por el Delegado, como Vocales, sin voz ni voto. Un Oficial de la propia Intervención.

Art. 11. Para ser admitido a los exámenes de Aspirantes se exigirá la presentación de los documentos que para las oposiciones determina el art. 1º de esta Instrucción, sin otra diferencia que acreditar tener diez y seis años de edad en vez de los veinte que para las oposiciones se necesita.

Art. 12. Las solicitudes, acompañadas de su correspondiente documentación, se presentarán al Interventor general ó al de la provincia, según se trate de plazas de dentro ó fuera de Madrid; en el plazo que marque la convocatoria.

Art. 13. Una vez presentadas las solicitudes se procederá por la Intervención general ó las Intervenciones de Hacienda a la forma dispuesta para las oposiciones, numerándolas por orden de presentación y fijando en la portería de la oficina, tres días antes de comenzar los ejercicios, la lista de los examinados por orden correlativo con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Art. 14. Los examinados, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta que les facilitará el Secretario del Tribunal abonando por ella 5 pesetas en concepto de derechos y gastos de examen, la cual deberá presentarse al Presidente del Tribunal en el acto de comenzar el primer ejercicio, si éste no tuviera enero.

Art. 15. Las convocatorias de exámenes se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín ofi-

cial de la provincia respectiva señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios darán comienzo cuatro días después de terminado el plazo de convocatoria.

Art. 16. Los exámenes constarán de dos ejercicios: el primero teórico y el segundo práctico, sobre las materias que comprende el adjunto programa.

Art. 17. El examinando sacará de una urna delante del Tribunal las preguntas siguientes:

Dos de Aritmética.
Dos de Gramática castellana.
Dos de Teneduría de libros.

Dos de Legislación.

Contestará verbalmente a las preguntas del programa dando a su contestación la extensión conveniente para demostrar su suficiencia pero sin exceder del tiempo máximo de una hora.

Art. 18. El Tribunal designará en el ejercicio práctico el tiempo que el examinando ha de invertir en escribir al dictado, el estado que haya de formar y el documento que haya de redactar. La duración de este ejercicio no podrá exceder de una hora.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a los ejercicios de oposiciones a examinandos.

Art. 19. Para la calificación de los opositores y examinandos, cada Vocal de los que compongan el Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al terminar un ejercicio, una papeleta en que se asigne al ejercitante por cada asignatura un número comprendido entre cero y veinte.

Dividiendo la suma del número total de puntos asignados por el número de Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada opositor o examinando para la calificación del ejercicio.

Art. 20. Para pasar de uno a otro ejercicio, tanto en los teóricos como en los prácticos, se necesitará obtener los puntos mínimos siguientes:

Los Jefes de Administración y de Negociado y Oficiales de primera a tercera clase: 1) idem teórico, 41; sup. Segundo idem id.; 31.

Tercero idem id.; 31.

Cuarto idem id.; 21; más y más.

Primer idem práctico, 41; sup. id.

Segundo idem id., 31; más.

Los Aspirantes: 21; más.

Ejercicio teórico, 31; más.

Idem práctico, 31; más.

Los ejercitantes que no alcanzaran en cada uno de los ejercicios los puntos que marcan las anteriores escalas se entenderá que han perdido las oposiciones ó exámenes.

Art. 21. La suma de los números obtenidos en todos los ejercicios compondrá la calificación definitiva de los ejercitantes con la cual deberán figurar en las listas de las oposiciones ó exámenes.

Art. 22. Terminados los ejercicios los Tribunales formarán una lista de aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, cuya lista remitirán a la Intervención general acompañada de los expedientes personales de los opositores ó examinandos, de los ejercicios prácticos que estos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Art. 23. La Intervención general propondrá al Ministro para ocupar las plazas de Jefes de Administración y de Negociado y de Oficiales de primera a tercera clase anunciadas á oposición á los que ocu-

pen los primeros lugares de la lista del Tribunal guardando siempre el orden riguroso de la misma y proveerá las plazas de Aspirantes por orden de propuesta de los Tribunales.

Art. 24. Los aspirantes á plazas de Jefes de Administración y de Negociado ó de Oficiales de primera a tercera clase que sobre el número de las vacantes anunciadas resulten aprobados, podrán optar á las plazas de Oficiales de tercera clase que deban proveerse en turno de oposición, siempre que lo soliciten dentro de los quince días siguientes al término de los ejercicios.

Art. 25. Tan pronto como quede vacante una plaza de Aspirante ó Oficial de segunda clase en las provincias, excepto la de Madrid, el Interventor de Hacienda dará inmediatamente cuenta á la Intervención general y anunciará la vacante convocando desde luego á exámenes con las formalidades dispuestas en esta Instrucción.

Art. 26. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que los Tribunales anuncien previamente.

Los opositores y examinandos serán llamados por el orden de los números señalados en sus solicitudes y en las listas de que tratan los artículos 3º y 13 de esta Instrucción.

Los que no se presentaren cuando fuesen llamados por el Tribunal perderán el derecho á la oposición ó al examen, sino alegaren causa que á juicio del Tribunal fuese justificada.

En este caso la oposición ó el examen tendrá lugar antes de darse principio al ejercicio siguiente.

Principiado el segundo ejercicio no podrá presentarse ninguno á ser examinado de las materias del primero, ni de las del segundo cuando haya comenzado el tercero, y así sucesivamente.

La falta de presentación de un opositor ó examinando lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 27. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores ó examinandos en cada ejercicio.

Para ser válidas las actas, que se extenderán en el mismo día, necesitarán estar firmadas por el Secretario y tener el N.º B.º del Presidente.

Art. 28. El Secretario firmará el expediente de cada opositor ó examinando con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29. Los actuales Jefes de Administración y de Negociado y los Oficiales de las dependencias de Intervención y Contabilidad que necesiten para ser confirmados en sus puestos someterse á examen dirigirán sus solicitudes documentadas dentro del plazo que se determine al Interventor general de la Administración del Estado.

Los exámenes de estos funcionarios darán principio en 1º de Abril ante un Tribunal compuesto del Interventor general como Presidente, con la facultad de delegar en el Jefe de Administración que considere oportuno, y dos Jefes de Administración como Vocales.

El cargo de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, lo ejercerá un Jefe de Negociado de la Intervención general.

Art. 30. Los ejercicios de exámenes serán uno teórico y dos prácticos.

El teórico consistirá en contestar en el plazo máximo de hora y media dos preguntas del programa de

oposiciones de Teneduría de libros y cuatro del de Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones e impuestos.

Los ejercicios prácticos serán los mismos exigidos para las oposiciones á plazas de Jefes de Administración y de Negociado y Oficiales del Cuerpo pericial de Contabilidad.

Art. 31. El Tribunal, en vista de los ejercicios, procederá á la calificación de los examinandos bajo los dos conceptos de «Aptos para el ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado» y de «Poca suficiencia».

Art. 32. Hechas las calificaciones el Tribunal las elevará á la Intervención general de la Administración del Estado, con los expedientes personales de los interesados, para que por el Interventor general se proponga al Ministro de Hacienda la confirmación en sus respectivos cargos de los comprendidos en la primera conceptualización y la declaración de cesantes de los incluidos en la segunda.

Art. 33. Los actuales Aspirantes de las dependencias del ramo á quienes se refiere el Real decreto de esta fecha podrán dirigir sus solicitudes al Interventor general, por conducto de sus Jefes inmediatos, dentro del plazo que se determine, solicitando el oportunuo examen.

Art. 34. Los Aspirantes de las dependencias de Madrid practicarán los ejercicios de examen ante el mismo Tribunal á que se refiere la disposición 1º.

Art. 35. Los de provincias, ante un Tribunal compuesto del Interventor de Hacienda, el Tenedor de libros y un Abogado del Estado designado por el Delegado de Hacienda, actuando como Secretario un Oficial de la propia Intervención sin voz ni voto.

Art. 36. Los ejercicios consistirán en contestar una pregunta de Aritmética y otra de Gramática castellana, sacadas á la suerte de entre las que comprenden los programas de exámenes de Aspirantes, y en el mismo ejercicio práctico exigido para éstos en el adjunto programa.

Art. 37. Los exámenes de los actuales Aspirantes á que se refieren las dos disposiciones anteriores tendrán lugar en la época en que el Interventor general determine.

Art. 38. Verificados dichos exámenes, y elevadas á la Intervención general por los respectivos Tribunales las calificaciones de conceptos de los examinandos, en los términos que preceptúa la tercera disposición transitoria y los expedientes personales respectivos, el Interventor general confirmará en sus cargos á los considerados aptos para el ingreso en el Cuerpo y declarará cesantes á los que no hayan demostrado su suficiencia.

Art. 39. Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El Interventor general, Angel González de la Peña.—Aprobado por S. M.—Salvador.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

PRIMER EXERCICIO

ARITMETICA

PROGRAMA

Aritmética: su objeto: su fin: sus medios. Número, cantidad, magnitud y unidad. Modo de expresar por números las cantidades y de medir en general la cantidad: sus

consecuencias inmediatas. División del número: división de la Aritmética.

Lección 2.

Numeración decimal.

Numeración en general: sus condiciones: su división. Generación de los números por el sistema decimal; nomenclatura de los enteros. Principios fundamentales de la numeración verbal: regla para anunciar los números enteros. Cifras ó guarismos, y su significación. Principio convencional de la numeración escrita, y sus consecuencias inmediatas.

Lección 3.

Adición y sustracción de enteros.

Definiciones: signo de la adición y casos que comprende. Primer caso: tabla de sumar. Segundo caso: principio fundamental de la adición y sus consecuencias inmediatas. Regla de la adición y observaciones sobre la misma. Definiciones: signo de la sustracción y casos que comprende. Primer caso. Segundo caso: principio fundamental de la sustracción y sus consecuencias inmediatas. Regla de la sustracción y observaciones sobre la misma.

Lección 4.

Propiedades generales de la adición y de la sustracción.

Noción general de las igualdades y fundamento de su empleo. Constitución de la suma: cuando se cambia el orden de los sumandos: su aplicación como prueba de la adición. Diferencia entre el minuendo y el resto: su aplicación como prueba de la sustracción. Particularidades notables de la adición y sustracción. Complemento aritmético: su uso.

Lección 5.

Multiplicación de enteros.

Definiciones: signo de la multiplicación: casos que comprende. Primer caso: tabla de multiplicar. Segundo caso: regla correspondiente y observaciones sobre la misma. Tercer caso: productos parciales y producto total. Principio fundamental de la multiplicación de enteros y sus consecuencias inmediatas. Regla de la multiplicación y observaciones sobre la misma.

Lección 6.

Propiedades de la multiplicación.

Constitución del producto de dos enteros cuando se invierte el orden de los factores: prueba de la multiplicación. Producto de una suma por un entero, de una diferencia por un entero y de dos sumas de varios enteros. Potencias de los números.

Lección 7.

División de enteros.

Definiciones: signo de la división: división completa e incompleta: casos de la división de enteros. Primer caso. Segundo caso: determinación del cociente entero: determinación del resto. Tercer caso: división completa: cocientes y restos parciales. Principio fundamental de la división: consecuencias inmediatas. Regla de la división y observaciones sobre la misma.

Lección 8.

Propiedades de la división.

Diferencia esencial entre las divisiones completas y las incompletas: pruebas de la multiplicación y de la división. Cociente de dividir la suma de varios números por un entero: consecuencias inmediatas. Cociente de dividir la diferencia de dos números por un entero: consecuencias inmediatas. Efectos de

multiplicar el dividendo y el divisor por un mismo entero y el dividirlos por un factor común. Propiedades del dividendo, el divisor y el resto con respecto a los factores comunes de los dos primeros ó de los dos últimos.

Lección 9.

Divisibilidad de los números.

Definiciones: caracteres de divisibilidad por 10 y por sus potencias: por 2, por 5 y por las potencias de 2 y de 5; por 9 y por 3; por 11.

Lección 10.

Números primos.

Definiciones: propiedad general de los números compuestos. Regla para averiguar si un número dado es primo ó compuesto. Tabla de números primos: criba de Eratóstenes. Números primos entre sí.

Lección 11.

Máximo común divisor.

Definiciones: teorema fundamental. Investigación del m. c. d. de dos enteros: regla para hallarle. Propiedad de los divisores comunes de dos números respecto al m. c. d. de éstos: consecuencia inmediata. Investigación del m. c. d. de varios números: regla para determinarle. Alteraciones del m. c. d. de varios números cuando éstos se multiplican por un mismo entero ó se dividen por un factor común de todos ellos. Propiedad de todo divisor de un producto de dos factores que sea primo con uno de éstos.

Lección 12.

Mínimo común múltiplo.

Definiciones: teorema fundamental. Investigación del m. c. m. de dos enteros y regla para determinarle. Propiedad de los múltiplos comunes de dos números respecto al m. c. m. de éstos y su consecuencia inmediata. Investigación del m. c. m. de varios enteros: regla para determinarle.

Lección 13.

Factores de los enteros.

Investigación de los factores simples de un entero dado: regla para determinarlos. Identidad de todas las descomposiciones de un número en factores simples: consecuencias inmediatas. Condición de los factores primos de dos números, para que uno de éstos sea divisible por el otro. Investigación de todos los divisores de un entero: regla para determinarlos. Composición del m. c. d. y del m. c. m. de varios enteros por los factores primos de éstos.

Lección 14.

Numeración de los quebrados.

Necesidad de los números fraccionarios: su división en quebrados y fracciones decimales. Numeración verbal y escrita de los quebrados. Quebrados propios e impropios. Investigación del entero contenido en un quebrado impropio. Conversión de los enteros y mixtos en quebrados. Identidad entre un quebrado y el cociente de la división del numerador por el denominador. Variaciones del valor de un quebrado cuando uno de sus términos aumenta ó disminuye. Complemento aditivo ó sustractivo de una fracción.

Lección 15.

Transformaciones de los quebrados.

Variaciones del valor de un quebrado cuando su numerador ó su denominador se multiplica ó se di-

vide por un número. Definiciones relativas á la simplificación de quebrados: reducción de un quebrado á su más simple expresión. Reducción de quebrados a común denominador. Reducción de quebrados al mínimo denominador común.

Lección 16.

Adición y sustracción de quebrados.

Casos de la adición y de la sustracción de quebrados: primer caso: su regla. Segundo caso: su regla. Tercer caso: su regla. Casos particulares de la sustracción de quebrados.

Lección 17.

Multiplicación de quebrados.

Definición de multiplicar con aplicación á los números fraccionarios. Casos de la multiplicación de quebrados: primer caso: sus reglas. Segundo caso: sus reglas. Tercer caso:

Lección 18.

División de quebrados.

Definición de dividir con aplicación á los números fraccionarios. Casos de la división de quebrados: primer caso: sus reglas. Segundo caso: sus reglas. Tercer caso:

Lección 19.

Igualdades fraccionarias ó de proporciones.

Definiciones: igualdad de los productos de los términos opuestos. Hallar un término dados los otros tres: proporción continua: cuartos, terceros y medios proporcionales. Transformaciones de una proporción. Serie de razones iguales: razón de la suma de los numeradores á la suma de los denominadores en una serie de razones iguales. Dividir un número en partes que tengan una razón dada con otros números dados. Media diferencial: media factorial.

Lección 20.

Numeración de las fracciones.

Definiciones: partes decimales de la unidad. Principios fundamentales de la numeración decimal. Numeración verbal y escrita de los números decimales. Modos de leer los números decimales. Significación y utilidad de los ceros a la derecha en los números decimales. Alteraciones que sufren los números decimales por el cambio de lugar de la coma:

Lección 21.

Transformación de los quebrados en decimales y de los decimales en quebrados.

Transformación de un quebrado en decimal: su regla. Diversas clases de fracciones decimales. Todo quebrado es fracción generatriz de una decimal, exacta ó periódica. Hallar la generatriz de una decimal exacta, de una periódica pura y de una periódica mixta.

Lección 22.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en San Luis (Senegambia África), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la Ley de Sanidad, Real orden del 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas

1., 2., 4. y 6. á la 8. y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (q. D. g.), y su nombre la Reina Regente del Reino, han tenido á bien disponer se despidan a lazareto sucio las procedencias de dicha población, señalando fuese la fecha de salida, y lleguen a nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprimidos los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de San Luis, medida en linea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.165.

Obras públicas.—Negociado de Expropiación.—Término de Cieza.

En el Boletín Oficial, núm. 120, de 17 de Noviembre último, se publicó la nómina de los propietarios de fincas rústicas que han de ser ocupadas en término de Cieza, con la construcción del puente sobre la vega del río Segura, en la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana, sin que desde dicha fecha se haya presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y para proceder á la fijación de la parte de la finca ó fincas que han de ser expropiadas, así como á su valoración, se avisa por medio

del presente á los propietarios comprendidos en la nómina, para que en el improrrogable plazo de ocho días designen ante el Alcalde de Cieza perito que le represente, cuyo funcionario deberá tener el título correspondiente y estar matriculado lo menos con un año de antigüedad, según determina el art. 32 del reglamento y Real decreto de 4 de Julio de 1881; y se les apercibe que si el perito designado no reune las condiciones legales y el nombramiento de tal no se hiciese en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación, se sobreentenderá por ministerio de la ley, que se conforma con el perito que representa la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para cuyo efecto se hará saber á los propietarios ausentes ó forasteros que no tengan representante en forma, que en el término de doce días lo designen, pues en otro caso serán válidas las notificaciones que se dirijan ó se hagan al Sindicato del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquello á quienes afecta y en cumplimiento de lo que determina el artículo 20 de la ley, se inserta en este periódico oficial, el 11 de Octubre de 1894.—Murcia 12 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Julián Settier.

Número 1.172.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.788.

Y ALGODONALMEXICO

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ricardo Aguirre y Alday, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia

fechada en 14 de Diciembre de 1893, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada

Tres Camisas, sita en término de Cartagena y diputación de San Félix, paraje del cabezo de Ventura;

lindando E. Tres Camisas, y demás á «Por si, acaso», núm. 11.771 N. Tres Camisas, «La Última», y «Santa Bárbara». O. «Santa Bárbara», «La Última» y «Porvenir Vascongado», y por el S.

con Tres Camisas y «La Última», cuyo registro le ha sido admitido

por decreto de 22 de Septiembre último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE.

(número 7) de la mina «Santa Bárbara», y desde él se medirán al E. 1° 15' N. 100 metros primera es-

taca, de primera á segunda S. 1° 15' E. 300; segunda á tercera Q. 1° 15' S. 26' 86; tercera á cuarta S. 1° 15' 72; cuarta á quinta E. 400; quinta á sexta N. 400; sexta á séptima Q. 100; séptima á octava N. 400; octava á novena E. 104; novena á décima N. 1° 15' O. 47' 46; décima á undécima Q. 1° 15' S. 100, y de undécima á punto de partida S. 1° 15' E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Diciembre de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 1.170.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 6744.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad Republicana, vecina de Cartagena,

se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 25 de Enero de 1879, solicitando se le conceda una demasia para la mina

denominada San Pascual Baileón, sita en término de Cartagena y diputación del Beal, paraje del cabezo de la Tinaja, lindando N. con «La Valerosa»; E. San Pascual Baileón; S. «Santa Lucía» y demás á «Cuatro Santos» y por O. «San Isidoro», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá

por punto de partida el mojón NO. de la mina San Pascual Baileón y desde él se medirán á Q. 108' 59 metros

primera estaca, de primera á segunda S. 8; de segunda á tercera E. 100' 59; de tercera á cuarta S. 150;

de cuarta á quinta E. 8; y de quinta á punto de partida N. 158' metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Diciembre de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Tercera sección.

Número 1.180.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUERFANOS DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1893 a 94.—Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1893 al 30 de Junio de 1894.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado año 1894, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
CARGO			
Existencia del 31 de Dñe. de 1893.	113.88		
Cobrado por fincas y rentas propias		90.103 25	
Idem por ingresos eventuales			
Idem por resultados de presupuestos anteriores			
Idem por reintegros			
Idem por fondos provinciales			
TOTAL cargo	110.028 92		
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles			
Por id. de botica			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina			
Por sueldos de Facultativos			
Por id. de enfermeros y sirvientes			
Por id. de empleados			
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación			
Por gastos reproductivos			
Por cargas del Establecimiento			
Por gastos de culto y clero			
Por id. generales			
Por resultados de presupuestos anteriores			
Por reintegros			
TOTAL data	17.100 79	86.563 84	103.664 63

RESUMEN

Importa el cargo...

Personal.

Idem la data /

Material.

Existencia en caja de Julio ampliado

Basta que el cargo importa el cargo de forma que importando el cargo 110.028 pesetas con 92 céntimos y la data 103.664 pesetas con 63 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 6.364 pesetas 29 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º Julio ampliado.

Murcia 8 de Julio de 1894.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.
—V. B.: José Gómez.

Cuarta sección.

Número 1.174.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE LA CARRACA

Números 1.178.

PROVINCIA DE MURCIA

Los anuncios y modelos de proposición para sacar a subasta pública en beneficio de la Hacienda, la enajenación del vapor «Ferrolario», existente en los caños de este Arsenal, bajo el tipo de 31.295 pesetas, se

mente Interventor del impuesto sobre azúcares de Málaga, en cuyo destino cesó por Real orden de 26 de Octubre de 1893, se le emplaza y requiere para que dentro del término de diez días a contar desde el de su publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezca en estas oficinas de Hacienda á contestar el pliego de cargos formulado contra el mismo en el expediente de alcance que por pagos indebidos en las nóminas de clases pasivas se sigue contra los funcionarios que intervinieron en las mismas; y pasado cuyo plazo sin comparecerse darán por contestados.

Murcia 13 de Diciembre de 1894.

—El Interventor, P. I., Fernando López.

Número 1.179

Desde el 16 del corriente mes hasta fin de Febrero inmediato, se recibirá en esta Intervención el cupón de deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100 que vencerá en 1.º de Enero próximo y sin limitación de tiempo las carpetas de intereses de todas las inscripciones nominativas de igual vía respectivas a dicho vencimiento y posteriores, á cuyo fin se previene:

Que los impresos de todas clases los facilita gratis esta Intervención.

Que la numeración de los créditos se estampará de menor á mayor.

Que en las facturas de intereses de inscripciones se expresará con toda claridad, en el epígrafe, el concepto á que pertenece la lámina, cuidando de que no aparezca englovados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen uno por uno. Que con arreglo á lo que determina el art. 43 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y el Real decreto de 31 de Octubre siguiente, los cupones e inscripciones de particulares deben contener el timbre móvil, perteneciente al ejercicio de 1894 á 95, á razón de 0'5 céntimos por 100 del importe nominal de dichos valores, los cuales se aplicarán en aquellos al dorso y horizontalmente en la unión del cupón de 1.º de Enero de 1895, y en las facturas cuando sean por intereses de inscripciones.

Por último, que los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su preferencia.

Murcia 12 de Diciembre de 1894.

—El Interventor de Hacienda, P. I., Fernando López.

Octava sección.

Número 1.183.

COLEGIO NOTARIAL
DEL TERRITORIO DE ALBACETE
Decanato. — Anuncio,

En el territorio del Colegio Notarial de Albacete, se ha de proveer por traslación entre los Notarios que la soliciten y reunan las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Murcia, que sirvió D. Antonio Díaz Fraga.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Decanato, dentro del término de sesenta días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la «Gaceta de Madrid.»

Albacete 13 de Diciembre de 1894.

—El Decano, Mariano López.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas. 15.»
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos. 19.»
ALEDO, por la subasta de los consumos. 17.»
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. 18.»
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. 15.»
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. 16.»
LORQUI, por la subasta de los consumos. 19.»
MORATALLA, por la subasta de los consumos. 16.»
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses. 15.»
OJOS, por la subasta de consumos a veintiún. 15.»
OJOS, por la subasta de consumo de sumos a la exclusiva. 16.»
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas. 11.»
PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo. 10.»

FILIACIONES
En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Todos los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA. — Pnp. de Juan Hernández.